EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL-AEROCIVIL

Teniendo en cuenta la justificación expuesta en los estudios previos y los certificados de idoneidad y experiencia correspondientes, en los cuales se sustentaron las especiales características, manifiesto que se hace necesaria la suscripción de tres (03) contrato(s) de prestación de servicios profesionales con objetos iguales, con las personas naturales relacionadas a continuación; y cuyo objeto contractual es el siguiente: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA GESTIONAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN TODAS SUS ETAPAS Y MODALIDADES Y OTROS ASUNTOS JURIDICOS, RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LA REGIONAL OCCIDENTE.":

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DOCUMENTO
NIDIA PATRICIA MONTAÑO COBO	31.165.780
LUISA MARIA SANCHEZ LLANO	1.094.937.847
NICOLAS FERNANDO CASTIBLANCO	1.049.642.706

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015[1], y en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución No. 1119 de 2023; y atendiendo lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. En consecuencia, se procederá con la suscripción de los contratos de prestación de servicios relacionados.

Dada en Palmira., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

JOSE LUIS PEDREROS VARGAS
DIRECTOR AERONAUTICO
REGIONAL OCCIDENTE (E).

[1] El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual compila el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, establece lo siguiente:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." (Resaltado fuera del texto).